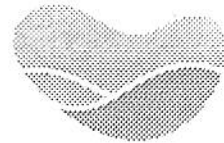




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



Medellín, 20/02/2020

Señora:  
**LUISA MACHADO PÉREZ**  
CC. 1.214.715.098  
Autorizada  
Calle 40 # 64 A 17 apartamento 201  
E-mail: luisa.machado.p@gmail.com  
Medellín-Antioquia

**Asunto:** Respuesta a petición con radicado N° 2020010022266 del 22 de enero de 2020

Cordial saludo

En respuesta a su petición, relacionada con el vehículo de placa **LLA323** la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia le informa que según consulta en el Certificado de Tradición; la señora GLORIA EUGENIA RESTREPO se encuentra registrada como propietaria del vehículo en mención desde el 16/10/1986 y la matrícula de este se encuentra **ACTIVA**; por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 182 y 183 de la Ordenanza 29 del 31 de Agosto de 2017, la señora GLORIA EUGENIA es el sujeto pasivo de la obligación frente a la cual este departamento le hace referencia, y esto a su vez constituye hecho generador del cobro por la propiedad registrado del vehículo; por esto, **no hay razón jurídica para dar cierre a la obligación Tributaria** sobre el cual el Departamento de Antioquia es acreedor y la señora Gloria, responsable inscrita de la obligación.

Ahora bien, la fiscalización del Impuesto sobre Vehículos se realiza con la información procedente de los Organismos de Tránsito y Transporte; quienes se configuran como entidades competentes para modificar la información del Parque Automotor Nacional. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 199 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017);

**"ARTÍCULO 199. BASE DE DATOS.** Las oficinas pertenecientes a los municipios del Departamento de Antioquia, deberán suministrar la información completa de los registros de los vehículos de su jurisdicción. Así mismo están obligados a informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Dirección de Rentas, todas las novedades relacionada con este impuesto.

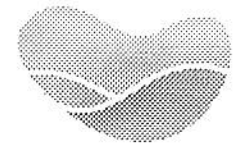
*El reporte de la información deberá contener los siguientes datos:*

- a. Nombre e identificación del propietario o poseedor del vehículo
- b. Dirección completa del propietario inscrito
- c. Número de placa
- d. Marca del vehículo
- e. Línea
- f. Cilindraje





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



- g. Modelo
- h. **Novedad (Traspaso, cancelaciones, re matrículas, radicaciones, cambio de servicio, cambio de carrocería, matrículas iniciales, blindaje) ..."**

Si el organismo de tránsito, en el cual se encuentra registrado el vehículo, reporta el automotor como activo, a nombre de la señora Gloria Eugenia y con los requisitos establecidos en la Ley 488 de 1998 para ser objeto de cobro del Impuesto Sobre Vehículos Automotores; el Departamento de Antioquia procederá a fiscalizarla por tal gravamen.

También, le informamos que el derecho de dominio y la información del estado del vehículo solo cambiarán autorizado por el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el rodante; pues son éstos quienes conforme a la resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte (Máxima autoridad nacional en materia de tránsito) se configuran como entidades competentes para modificar la información del parque automotor nacional.

Ahora bien, respecto a que se requiere al tránsito de Itagüí para proceder a Cancelar la Matricula, es importante resaltar, que en el artículo 40 de la Ley 769 del año 2002, como sustento para hacer efectiva la cancelación de la matrícula se establece:

**“ARTÍCULO 40. CANCELACIÓN. “La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente. En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada”.** (Subrayas y negrilla fuera de texto).”

Teniendo en cuenta la petición segunda se relacionan a continuación los documentos que serán adjuntos a esta respuesta, de conformidad con lo solicitado:

- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 30 de noviembre de 2016, vigencia fiscal **2012**, notificado por publicación en la página web el 25 de enero de 2017.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir la liquidación Oficial de Aforo que impone sanción, del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 10 de marzo de 2017, vigencia fiscal **2012**, notificado por publicación en la página web el 31 de mayo de 2017.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 30 de agosto de 2017, vigencia fiscal **2013**, notificado por publicación en la página web el 16 de noviembre de 2017.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir la liquidación Oficial de Aforo que impone sanción, del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 19 de diciembre de 2017, vigencia fiscal **2013**, notificado por publicación en la página web el 24 de enero de 2018.
- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 24 de mayo de 2018, vigencia fiscal **2014**, notificado por publicación en la página web el 17 de julio de 2018.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir la liquidación Oficial de Aforo que impone sanción, del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 29 de agosto de 2018, vigencia fiscal **2014**, notificado por publicación en la página web el 04 de enero de 2019
- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 25 de octubre de 2019, vigencia fiscal **2015**, notificado por publicación en la página web el 14 de noviembre de 2019.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir la liquidación Oficial de Aforo que impone sanción, del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 17 de diciembre de 2019, vigencia fiscal **2015**.
- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 26 de julio de 2019, vigencia fiscal **2016**, notificado por publicación en la página web el 28 de agosto de 2019.
- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 20 de noviembre de 2019, vigencia fiscal **2017**.

Ahora bien, si considera que es inconsistente la información con la realidad jurídica del automotor; deberá dirigirse al organismo de tránsito como entidad competente y de haber lugar, sanee las inconsistencias presentadas y de paso, reporte la novedad a nuestra Dirección.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



\* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 \*

De igual manera, le comunicamos que es posible conciliar un acuerdo de pago, acercándose a la Tesorería General del Departamento, taquillas 4 y 5 en el primer piso de la Gobernación de Antioquia.

Cabe aclarar que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto, recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas liquidaciones desde la página web: [www.vehiculosantioquia.com](http://www.vehiculosantioquia.com), en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de Liquidaciones.

Finalmente, en aras de dar solución se traslada la información al Área de Cobro Coactivo, donde se encuentran los procesos pendientes para que de haber lugar actualicen la información y consignen los datos en sus sistemas de información.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente.

**PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ**

Profesional Universitaria

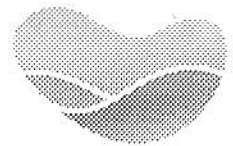
Dirección de Rentas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROCESO	PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ		06/07/2020





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



\* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 \*

Secretaría de Hacienda



EMPLAZAMIENTO No

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: GLORIA RESTREPO MARIN
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 21335381
DIRECCIÓN: SIN DIRECCION CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: LLA323
PERÍODO GRAVABLE: 2012

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades contenidas en los artículos 6, 332, 365, 414, 415 y 443 de la Ordenanza 82 de 2014 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la ley 488 de 1998, le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el(s) periodo(s) gravable(s) 2012, con base en los siguientes:

HECHOS:

- 1. Que según el artículo 170 de la Ordenanza 82 de 2014, los propietarios o poseedores de vehículos matriculados en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración privada correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN identificado(s) con CC/NIT No. 21335381, en su calidad de propietario del automotor de placa No. LLA323, no ha presentado su declaración privada correspondiente a los periodo(s) gravable(s) 2012 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente a los periodo(s) gravable(s) 2012, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 332 de la Ordenanza 82 de 2014, que dispone:

ARTÍCULO 332. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o responsable que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retraso, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancela su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 329 de la Ordenanza 82 de 2014.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 443 y siguientes de la Ordenanza 82 de 2014, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 - 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, bodega 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 351 a 359 de la Ordenanza 82 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 30 de Noviembre de 2016

Atentamente,

[Firma manuscrita]

GUSTAVO ANDRÉS MONSALVE LONDOÑO
Director de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro A



101 - Teléfono: (4) 383 80 48

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



\* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 \*

antioquia.gov.co/index.php/notificaciones-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Inicio Gobernador Gobernacion At

2017 Emplazamientos Por No Declarar

PUBLICA 25/01/2017  
EMPLAZAMIENTO 2012

LLA301	2012	2016030296196	30/11/2016	543082 FRANCISCO DE PAULA LONDONO PEREZ
LLA305	2012	2016030297762	30/11/2016	8256736 SAUL RIVERA
LLA328	2012	2016030299247	30/11/2016	21395361 GLORIA RESTREPO MARIN
LLA327	2012	2016030299786	30/11/2016	32486730 LEONOR CARDONA ALCARAZ
LLA341	2012	2016030299353	30/11/2016	21958147 TERESA MONTOYA DE CHAVARRIA
LLA345	2012	2016030297827	30/11/2016	8277181 JAIRO ANTONIO RESTREPO POSADA
LLA354	2012	2016030300798	30/11/2016	70127475 MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA

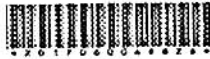




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE RENTAS

RESOLUCIÓN No.



(10-03-2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÁCTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"**

El Director de Rentas Departamentales de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 333, 365, 414, 415, 444 y 445 de la Ordenanza 12 de 2014 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- y en los artículos 146 y 147 de la ley 488 de 1996, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1988,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 6, en concordancia con el artículo 130 de la Ordenanza 62 de 2014, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.

2. Que según el artículo 170 de la Ordenanza 62 de 2014, los propietarios o poseedores de vehículos matriculados en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.

3. Que el capítulo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.

4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN (identificado) con (C.NIT No 21395361, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. LLA323, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2012, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2016030299247 de fecha 30/11/2016 donde se le concedió el control yente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.

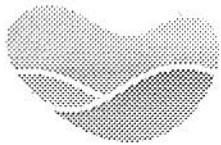
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuentes derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 444 de la Ordenanza 62 de 2014, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por el artículo 333 ibidem que dispone:

**ARTICULO 333. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

a. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, si cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

b. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite profirir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los periodo(s) gravable(s) 2012, al contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.





\* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 \*

RESOLUCION

HOJA NUMERO 2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"**

7. La anterior, en cumplimiento del artículo 445 de la Ordenanza 62 de 2014, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los periodo(s) gravable(s) 2012, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **GLORIA RESTREPO MARIN**, identificado(a) con CC/NIT No. 21395361, por el/los periodo(s) gravable(s) 2012, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA323 así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2012	4906000	74000	150000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se regularán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancela la obligación, en los términos de los artículos 327 y 329 de la Ordenanza 62 de 2014 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 351 a 359 de la Ordenanza 62 de 2014.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 de la Ordenanza 62 de 2014, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 449 de la Ordenanza 62 de 2014. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, El 10 de Marzo de 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIRECTOR DE RENTAS  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
 JDOHINA  
 GLORIA RESTREPO MARIN  
 LLA323  
 MEDELLIN - ANTIOQUIA  
 NO DEJAR BAJO PUERTA







Liquidaciones oficiales de aforo que imponen sanción derivadas del impuesto sobre vehículos (31 de mayo de 2017)

antioquia.gov.co/index.php/liquidaciones-oficiales-de-aforo-que-imponen-sancion-derivadas-del-impuesto-sobre-vehiculos-31-de-mayo-de-2017



Inicio | Gobernación | Gobernación | Prensa | Antioquia | Atención a la ciudadanía | Contratación | Normativa | Portal de Transparencia

Liquidaciones oficiales de aforo que imponen sanción derivadas del impuesto sobre vehículos (31 de mayo de 2017)

Inicio

El Director de Rentas Departamentales de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 333, 365, 414, 415, 444 y 445 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- y en los artículos 145 y 147 de la ley 489 de 1976, en concordancia con los artículos 517 y 717 del Decreto 524 de 1940, RESUELVE proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar por concepto del impuesto sobre Vehículos Autorizados los contribuyentes escritos en el listado anexo a continuación.

Ver listado aquí

Buscar [input type="text"] [input type="button" value="Q"]  
SELECCIONAR [input type="button" value="v"]  
Cualquiera de los 47 Municipios de Antioquia

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	RADICADO LA IMPONE SANCIÓN	FECHA ENVÍO LA IMPONE SANCIÓN	VER IMAGEN
TIC097	2012	21384827	CARMEN JULIA GUZMAN GUZMAN	2017060046822	10.03.2017	VER=>
EWR214	2012	21384955	BLANCA ESNIDIA CORREA MORALES	2017060046823	10.03.2017	VER=>
WVG676	2012	21386285	AMPARO DEL CARMEN GIRALDO ALVAREZ	2017060046824	10.03.2017	VER=>
BDD921	2012	21395057	GLORIA CORRALES HERNANDEZ	2017060046825	10.03.2017	VER=>
LA323	2012	21395361	GLORIA RESTREPO MARIN	2017060046826	10.03.2017	VER=>
NNU91B	2012	21396010	IRMA STELLA HENAO CALLE	2017060046827	10.03.2017	VER=>
LLO74	2012	21403397	LUZ MARIA MORA MORALES	2017060046829	10.03.2017	VER=>
EL388	2012	21404365	LUZ ESTELLA ALZATE PEREZ	2017060046830	10.03.2017	VER=>







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



Notificaciones por aviso en página web de emplazamientos por no declarar omisos 2013 (16 de noviembre de 2017)

antioquia.gov.co/index.php/notificaciones-por-aviso-en-página-web-de-emplazamientos-por-no-declarar-omisos-2013-16-de-noviembre-de-2017



Inicio | Gobernación | Gobernación | Prensa | Antioquia | Atención a la ciudadanía | Contratación | Transparencia | Información Municipal

Notificaciones por aviso en página web de emplazamientos por no declarar omisos 2013 (16 de noviembre de 2017)

Inicio

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 16, 132, 395, 413, 415 y 444 de la Ordenanza 62 de 2014, Estatuto de Rentas Departamentales, o norma que la adicione, actualice, modifique o derogue y en el artículo 147 de la Ley 489 de 1993, RESUELVE: Profiere emplazamiento por no declarar Omisos 2013 por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores de los contribuyentes inscritos en el listado Anexo a continuación:

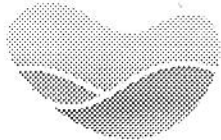
Form fields for search and selection, including 'Enviar' and 'Seleccionar items' buttons.

Listado 1

Listado 2

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVIO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
KAD513	2013	21385783	2017030261309	30/08/2017	VER=>
XFK77C	2013	21394465	2017030263600	30/08/2017	VER=>
ICJ528	2013	21395248	2017030248594	30/08/2017	VER=>
MMG785	2013	21395248	2017030248600	30/08/2017	VER=>
LLA323	2013	21395361	2017030263726	30/08/2017	VER=>
ITK026	2013	21406717	2017030247927	30/08/2017	VER=>
KBE077	2013	21406862	2017030244692	30/08/2017	VER=>





\* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 \*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 1 7 0 6 0 1 6 9 0 2 \*

(19/12/2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 5, 573, 415, 377, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1989, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 629 de 1993,

CONSIDERANDO

- Que los artículos 8 y 19 de la Ordenanza 29 de 2017, radicada en la Dirección de Rentas Departamentales les otorgan a las autoridades administrativas, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
- Que según el artículo 169 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, excluidas las motocicletas de más de 125 c.c. de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
- Que el título consuetudinario de normas generales sobre sanciones, existente en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, establece una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que rigen la gestión pública.
- Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia se verificó que el contribuyente GLORIA RESTREPO MARTIN, identificación CC/NIT No 21395381, en su calidad de propietario o poseedor del automóvil de placas No. LLAJ21, no presentó su declaración privada correspondiente al impuesto sobre Vehículos Automotores por estos períodos gravables 2013, desconociendo el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2017030263726 de fecha 30.08.2017 donde se le concedió al contribuyente el término de los días, por lo que actualmente venció y cursado a partir de la notificación del dicto acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
- Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, teniendo como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373, ibidem que expone:

ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT.

(...) ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificada el emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes de duración de mes calendario de retraso, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder de cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no responda impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)

(...) ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarrea una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52-306 Piso 1, Torre 13 Teléfono (4) 344 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está suscrito y garantizado, a nombre del Señor Gobernador de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley 677 de 2001.

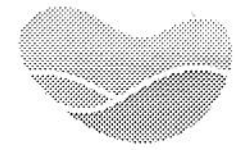


Centro A

01 - Teléfono: (4) 383 80 48

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia





NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO QUE IMPONEN SANCIÓN DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS (24 DE ENERO DE 2018)

antioquia.gov.co/notificaciones-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo?id=7469



Inicio | Gobernador | Gobernación | Planes | Antioquia | Atención a la Ciudadanía | Contratación | Normatividad | Políticas Nacionales

Notificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehículo

Inicio

El Director de Rentas Departamentales de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2012, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y en los artículos 146 y 147 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989, RESUELVE profirir liquidación Oficial de Aforo que impone sanción por no declarar por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores los contribuyentes inscritos en el listado anexo a continuación.

Form fields for search and filters: Búsqueda, Generación de lista, and Fecha de inicio de la vigencia de la sanción.

- Listado 1
Listado 2
Listado 3
Listado 4
Listado 5
Listado 6
Listado 7
Listado 8

Table with 6 columns: PLACA, VIGENCIA, NIT/CC, RADICADO LIQUIDACION QUE IMPONE SANCION, FECHA ENVIO LIQUIDACION QUE IMPONE SANCION, VER IMAGEN. Rows include vehicle plates like LLA301, LLA308, LLA320, LLA322, LLA323, LLA327, LLA331.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



\* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 \*



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(24/05/2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE:	GLORIA RESTREPO MARIN	
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	21395381	
DIRECCIÓN:	DG 77 B 73 A 3	
CIUDAD:	MEDELLÍN	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA:	LLA323	
PERÍODO GRAVABLE:	2014	

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2014, con base en los siguientes:

**HECHOS:**

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **GLORIA RESTREPO MARIN** identificado(a) con CC/NIT No. 21395381, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **LLA323**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2014 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

**LO EMPLAZA**

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2014, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13  
Teléfono (4) 444 46 66, Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

EMPLAZAMIENTO No.



(24/05/2018)

**ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea; pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No 52 - 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 24 de mayo de 2018

Atentamente,

**NORMAN HARRY POSADA**  
Director de Rentas Departamentales  
Secretaría de Hacienda  
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13  
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999





NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2014 (17 DE JULIO DE 2018)

antioquia.gov.co/notificaciones-por-aviso-en-punto-sobre-vehiculo?id=7643



Inicio Gobernación Gobernación Antioquia Atención a Ciudadanía Contratación Transparencia Poder Judicial

Notificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehículo

Inicio Notificación por Aviso Impuesto sobre Vehículo Menú principal

La Exención de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477, 478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2012, Estatuto de Rentas Departamentales, y en el artículo 147 de la Ley 498 de 1994, RESUELVO: Proferir emplazamiento por no declarar (Omisos 2014) por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de los contribuyentes inscritos en el listado Anexo a continuación.

Form fields for search and selection

- Listado 1 through Listado 13

Table with columns: PLACA, VIGENCIA, NIT/CC, RADICADO EMPLAZAMIENTO, FECHA ENVIO EMPLAZAMIENTO, VER IMAGEN





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No.



(29/08/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 143 y 147 de la Ley 496 de 1998, en concordancia con los artículos 537 y 717 del Decreto 624 de 1999,

CONSIDERANDO

- Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, ejecución y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
- Que según el artículo 193 de la Ordenanza 29 de 2017, las propietarias o poseedoras de los vehículos automotores gravados, incluidos las motocicletas de más de 125 cc de cilindrada, matriculados en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
- Que el título contenitivo de normas generales sobre sanciones, normadas en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
- Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente GLORIA RESTREPO MAHIN (identificada) con CCANT No 21395361, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No LLA323, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el periodo gravable 2014, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2018030173555 de fecha 5/24/2018 dando se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
- Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuentes derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomada como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibidem que disponen:

"ARTICULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...) "

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

"(...)ARTICULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, prescindiendo la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá declarar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retraso, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del diecinueve por ciento (19%) del valor del impuesto. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...) "

"(...)ARTICULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración. Ser"

(...) b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al diecinueve por ciento (19%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."



CC 21395361 01179707549 11022

GLORIA RESTREPO MAHIN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DC 77 B 73 A 3

Medellín - Antioquia

Fecha de Emisión: 08/08/2018 14:27

05-12-2018

NO DEJAR BAJO PUERTA

GESTION



Centro A

101 - Teléfono: (4) 383 80 48

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/08/2018)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite profiere en la parte resolutoria del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores derivado de ellos periodo(s) gravable(s) 2014, al contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN identificada(s) con CC/NIT No. 21395361, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por ellos periodo(s) gravable(s) 2014, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automóvil acorde al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Profiere Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN, identificada(s) con CC/NIT No. 21395361, por ellos periodo(s) gravable(s) 2014, en su calidad de propietario del automóvil de placas No. LLA323, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2014	1960000	29000	196000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adeudar el mismo total a pagar por el impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta lo tanto en que se cancela la obligación, en los términos de los artículos 307 y 309 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que la adicionan o complementan, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 309 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibidem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

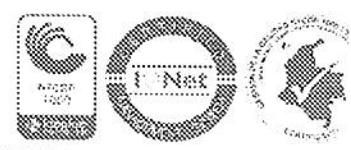
Dado en Medellín, 29 de Agosto de 2018

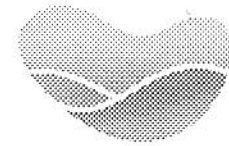
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN HARRY POSADA  
DIRECTOR DE RENTAS DEPARTAMENTALES  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Tequida 13  
Teléfono (4) 444 46 66, Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a partir del Sistema Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999





NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO QUE IMPONEN SANCIÓN DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS. OMISOS 2014 (04 DE ENERO DE 2019)

antioquia.gov.co/2018/08/04/avisos-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo?id=18349



Inicio | Gobernador | Gobernación | Prensa | Antioquia | Atención a la Ciudadanía | Contratación | Normatividad | Tabla de Migración

Notificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehículo

Inicio | Notificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehículo | Menu principal

El Director de Rentas Departamentales de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 427, 476, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 469 de 1996, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 524 de 1993, RESUELVE profirir Liquidación Oficial de Aforo que impone sanción por no declarar por concepto del impuesto Sobre Vehículos Automotores los contribuyentes inscritos en el listado anexo a continuación.

Buscar

Seleccionar idioma

Comunicación de Fondo de Solidaridad Municipal

- Listado 1
- Listado 2
- Listado 3
- Listado 4
- Listado 5
- Listado 6
- Listado 7
- Listado 8

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVIO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
LXI170	2014	21394883	2018060323940	29/08/2018	<a href="#">2018060323940.PDF</a>
GVE99	2014	21395187	2018060275503	28/08/2018	<a href="#">2018060275503.PDF</a>
ICJ528	2014	21395248	2018060282496	29/08/2018	<a href="#">2018060282496.PDF</a>
KED315	2014	21395248	2018060299828	29/08/2018	<a href="#">2018060299828.PDF</a>
MMG785	2014	21395248	2018060331021	29/08/2018	<a href="#">2018060331021.PDF</a>
LA323	2014	21395361	2018060316556	29/08/2018	<a href="#">2018060316556.PDF</a>
FTR26B	2014	21395569	2018060271644	28/08/2018	<a href="#">2018060271644.PDF</a>
EJV52C	2014	21395779	2018060259031	28/08/2018	<a href="#">2018060259031.PDF</a>
GSP22	2014	21395823	2018060274337	28/08/2018	<a href="#">2018060274337.PDF</a>
CMH55	2014	21395972	2018060252428	28/08/2018	<a href="#">2018060252428.PDF</a>





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(25/10/2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: LUCIA ESCOBAR ESCOBAR  
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 21395361  
DIRECCIÓN: DG 77 B 73 A 3 CIUDAD: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA  
PLACA: LLA323  
PERÍODO GRAVABLE: 2015

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2015, con base en los siguientes:

**HECHOS:**

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR identificado(a) con CC/NIT No. 21395361, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA323, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2015 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

**LO EMPLAZA**

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2015, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(25/10/2019)

**ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancela su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 - 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, el 25 de octubre de 2019

Atentamente,

**ANA MARIA TORO GOMEZ**  
Directora de Rentas Departamentales  
Secretaria de Hacienda  
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13  
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

Página 2 de 2





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



\* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 \*

onitracking.infokairos.com.co/envios/555003000580/estado

★ 📄 📄 📄 📄 📄

Envío	Cuenta	Destinatario	Dirección	Orden	Sucursal	Estado Actual	Fecha del Estado	Imagen
555003000580	21395361	LUCIA ESCOBAR ESCOBAR	DG 77 B 73 A 3 MEDELLIN / ANTIOQUIA	36438 VALOR MAS SAS	MEDELLIN	DEV NO EXISTE	Nov 09 2019 08:05 AM	NO



Envío # 555003000580  
 VALOR MAS SAS  
 LUCIA ESCOBAR ESCOBAR  
 DG 77 B 73 A 3 Tel.  
 Origen: Medellín / Antioquia  
 Destino: Medellín / Antioquia

- Cód. 1 - LLA223

- Obj 2 - 2019030558595  
 - Obj 4 - BC

Traza Guía

antioquia.gov.co/index.php/notificaciones-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo



Inicio Gobernador Gobernación Prensa Antioquia Atención a la Ciudadanía

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLEAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2015 (14 DE NOVIEMBRE DEL 2019)

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLEAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2015 (14 DE NOVIEMBRE DEL 2019)

IDENTIFICACION	AÑO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
MTQ44C	2015	1039459313	2019030558593	25/10/2019	2019030558593.PDF
RBFB56	2015	8909142499	2019030558594	25/10/2019	2019030558594.PDF
LA323	2015	21395361	2019030558595	25/10/2019	2019030558595.PDF
TMA003	2015	706441	2019030558596	25/10/2019	2019030558596.PDF
FAT620	2015	17973691	2019030558597	25/10/2019	2019030558597.PDF
TMU586	2015	10970197	2019030558598	25/10/2019	2019030558598.PDF
EVX759	2015	3659088	2019030558599	25/10/2019	2019030558599.PDF



Centro Administrativo Departamental: José María Córdoba (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48  
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



(17/12/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"**

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 145 y 147 de la Ley 486 de 1993, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contenía de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR identificado(a) con CC/NIT No 21396381, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. LLA323, no presentó su declaración privada correspondiente al impuesto sobre Vehículos Automotores por estos periodo(s) gravable(s) 2016, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2019030558595 de fecha 10/25/2019 donde se le concedió al contribuyente al término de un mes, periodo actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 *ibidem* que disponen:

**"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)**

**PARÁGRAFO.** La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

**(...)"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retraso, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

**(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

- a. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2019)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutoria del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los periodo(s) gravable(s) 2015, al contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR (identificado(a) con CC/NIT No. 21385381, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los periodo(s) gravable(s) 2015, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR, identificado(a) con CC/NIT No. 21385381, por el/los periodo(s) gravable(s) 2015, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA323, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2015	1700000	LLA323	LLA323

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionarse al monto total a pagar por el impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancela la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adscriben o complementan, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibídem, en el Archivo General de la Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 17 de Diciembre de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA TORO GÓMEZ  
Directora de Rentas Departamentales  
Secretaría de Hacienda  
Gobernación de Antioquia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(26/07/2019)

25706

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE:	LUCIA ESCOBAR ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	21395361
DIRECCIÓN:	DG 77 B 73 A 3
CIUDAD:	MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA:	LLA323
PERIODO GRAVABLE:	2016

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477, 478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el(s) periodo(s) gravable(s) 2016, con base en los siguientes:

HECHOS:

- Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
- Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR (identificado(a) con CC/NIT No. 21395361, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA323, no ha presentado su declaración privada correspondiente al(s) periodo(s) gravable(s) 2016 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

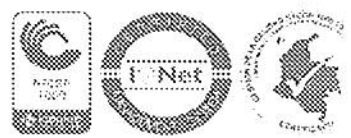
Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(s) periodo(s) gravable(s) 2016, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 45 66. Medellín - Antioquia

<p><b>SECRETARÍA DE HACIENDA</b></p> <p><b>DIRECCIÓN DE RENTAS</b></p> <p><b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b></p> <p>Medellín - Antioquia</p> <p>2019</p>	<p>ID: 21395361</p> <p>543465062073</p> <p>LLA323</p> <p>LUCIA ESCOBAR ESCOBAR</p> <p>20160702004</p> <p>DG 77 B 73 A 3</p> <p>Medellín - Antioquia</p> <p>12 AGO 2019</p> <p>NO DEJAR BAJO PUERTA</p>	<p style="text-align: center;"><b>GESTION</b></p>
--	--	---



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(26/07/2019)

25706

**ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMBLZAMIENTO.** El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 359 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 - 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 13 y 14.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, el 26 de Julio de 2019

Atentamente,

**ANA MARIA TORO GOMEZ**  
Directora de Rentas Departamentales  
Secretaría de Hacienda  
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,  
Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Señor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

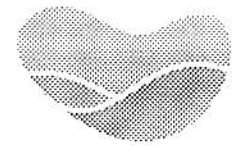
Página 2 de 4001



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



antioquia.gov.co/index.php/notificaciones-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



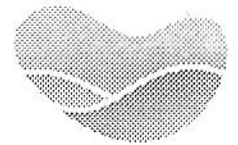
Inicio Gobernador Gobernación Prensa Antioquia Atención a la Ciudadanía

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2016 (28 DE AGOSTO DE 2019)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVÍO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
LLA309	2016	90931272	2019030328839	26/07/2019	<a href="#">VER=&gt;</a>
LLA310	2016	79110640	2019030328840	26/07/2019	<a href="#">VER=&gt;</a>
LLA312	2016	1363884	2019030328841	26/07/2019	<a href="#">VER=&gt;</a>
LLA320	2016	21842101	2019030328842	26/07/2019	<a href="#">VER=&gt;</a>
LLA322	2016	605188	2019030328843	26/07/2019	<a href="#">VER=&gt;</a>
<del>LLA323</del>	2016	21395361	2019030328844	26/07/2019	<a href="#">VER=&gt;</a>
LLA324	2016	22228932	2019030328845	26/07/2019	<a href="#">VER=&gt;</a>
LLA330	2016	3402679	2019030328846	26/07/2019	<a href="#">VER=&gt;</a>
LLA335	2016	26595850	2019030328847	26/07/2019	<a href="#">VER=&gt;</a>



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

EMPLAZAMIENTO No.



(20/11/2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: LUCÍA ESCOBAR ESCOBAR  
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 21395361  
DIRECCIÓN: DG 77 B 73 A 3 CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA  
PLACA: LLA323  
PERÍODO GRAVABLE: 2017

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2017, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR identificado(a) con CC/NIT No. 21395361, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA323, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2017 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2017, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13  
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 827 de 1998

Página 1 de 2





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

EMPLAZAMIENTO No.



(20/11/2019)

**ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 - 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, el 20 de Noviembre de 2019

Atentamente,

**ANA MARIA TORO GOMEZ**  
Directora de Rentas Departamentales  
Secretaria de Hacienda  
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13  
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

